



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

SALTA, 25 FEB 2019

Expte. N° 502/19

VISTO la Resolución R-N° 1724-2018 por la cual se autoriza al Sr. Rector a suscribir los Contratos de las personas que figuran en el ANEXO I de la misma, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomos, con la vigencia prevista y la retribución mensual que en cada caso se indica; y

CONSIDERANDO:

QUE conforme a ello se suscribió el contrato con el Com. Soc. Jorge Alfonso ALTAMIRANO, D.N.I. N° 24.697.949, para que cumpla servicios profesionales de comunicación, producción y conducción periodísticas necesarios para la puesta en el aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal "SER UNIVERSITARIO".

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 1° de febrero de 2019 y vence el 30 de junio de 2019, con una retribución mensual de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS (\$ 18.500,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de febrero de 2019, el CONTRATO DE LOCACIÓN suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Com. Soc. Jorge Alfonso ALTAMIRANO, D.N.I. N° 24.697.949, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Mg. NOEL ZARATE
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Ing. Edgardo Ling Sham
Vicerrector
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0079-2019

ANEXO RESOLUCIÓN
R-N° 0079-2019
EXPTE. N° 502/19

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA	
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTOS	567,50
FECHA DE VTO.	9/30/19
OBLIGACIONES	
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (E940 y/o Estampilla Fiscal)	
N° 10	INTERVENIO:

CONTRATO DE LOCACIÓN

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. Antonio Fernández Fernández, identificado con DNI N° 18.020.866, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares – de esta Ciudad de Salta, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, por una parte; y por la otra parte, el Com. Soc. JORGE ALFONSO ALTAMIRANO DNI N° 24.697.949, con domicilio real en Parque general Belgrano Manzana 188 c, casa 22 y en adelante “EL PRODUCTOR”, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación, en calidad de autónomo, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

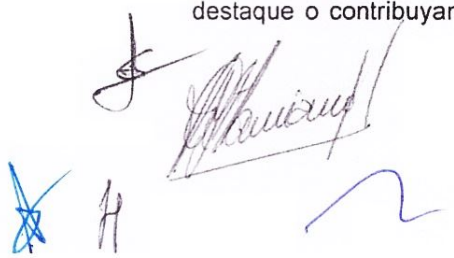
- “LEY APLICABLE” significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- “CONTRATO” significa el presente instrumento legal celebrado entre el contratante y el productor.
- “CONTRATANTE” significa la Universidad Nacional de Salta.
- “PRODUCTOR” o “CONTRATADO” significa la persona física que ofrece sus servicios.
- “SERVICIOS” significa el trabajo descrito en la cláusula tercera que el contratado deber realizar conforme a este contrato.
- “TERCERO” significa cualquier persona o firma que no sea el contratante o el Contratado.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se celebra, al sólo efecto de la producción periodística referida en las cláusulas tercera y cuarta, en los términos de la Res. R N° 1724/18 constituyendo una locación y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas. El PRODUCTOR se hará cargo de los gastos derivados de la realización de su programa, movilidad propia y de su equipo de colaboradores, viáticos insumos y todas las demás erogaciones necesarias para la producción, debiendo poner en conocimiento de terceros tal extremo.

TERCERA: El PRODUCTOR se compromete a prestar servicios profesionales de comunicación, producción y conducción periodísticas necesarios para la puesta en el aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal “SER UNIVERSITARIO”. EL PRODUCTOR no aceptara instrucción de autoridades o personas ajenas al contratante en relación con la ejecución de sus tareas. El PRODUCTOR se reserva el derecho de comercializar por su cuenta y orden la publicidad que se emitirá dentro de espacio contratado a Canal 10 Salta, la que quedará sujeta a la previa aprobación del CONTRATANTE quien deberá prestar conformidad antes de la emisión de cada programa. El contratante deberá cumplir asimismo con las funciones de ceremonial y actos de la Universidad conforme instrucciones de Rectorado.

CUARTA: Los servicios se prestarán en la forma de producción y conducción del programa “SER UNIVERSITARIO” que se transmitirá por la señal Canal 10 Salta, programa dedicado al quehacer universitario y demás asuntos de la Universidad Nacional de Salta. Dicho programa será difundido a través de una página web de Educación Superior, a exclusivo cargo del contratante, contemplando no solamente las actividades institucionales de la Universidad, sino también la información académica.

QUINTA: Para la producción y preproducción del programa referido, el PRODUCTOR se compromete a realizar notas, reportajes y entrevistas a los docentes, alumnos y personal de apoyo universitario que, en virtud de sus funciones o destacada actuación, merezcan destaque o contribuyan a la formación integral de los alumnos y al engrandecimiento de la



Universidad. También incluirá la cobertura de los distintos actos y eventos que se realcen en la Universidad o, fuera de ella, con participación de sus autoridades, docentes y/o alumnos. Tendrán idéntica relevancia las actividades y eventos que se realizaren en las distintas Sedes de la Universidad.

SEXTA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 1 de febrero de 2019 y vence el 30 de junio de 2019. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

SEPTIMA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto de pago a efectuarse en virtud del presente contrato asciende a \$ 18.500,00 (Pesos Dieciocho Mil Quinientos) mensuales. En todos los casos el pago se efectuará, previa presentación en Tesorería General o la respectiva Dependencia de la Universidad Nacional de Salta, de la factura de legal forma correspondiente por honorarios por el servicio, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponda.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO: El PRODUCTOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización a requerimiento del CONTRATANTE. Son a cargo del PRODUCTOR los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

NOVENA El contratado deberá realizar los estudios médicos que la Universidad le indique.

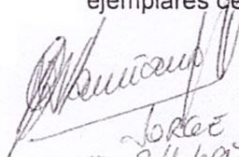
DECIMA: LA UNIVERSIDAD y EL PRODUCTOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente.

DÉCIMO SEGUNDA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los _____ días del mes de Febrero de 2019, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto. -


Jorge Annunzio
DNI 24 697 949


CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA